



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ,  
LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ  
FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO  
RADICADO: 630014003008-2022-00606-00

La señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ demandada dentro del presente asunto, solicita a través de apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, allegando para el efecto, una liquidación de crédito imputando abonos.

Estudiada la solicitud, el despacho constata que si bien, allega liquidación del crédito a fin de cumplir con las exigencias del inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que imputa abonos a la obligación, los cuales no están constituidos en su totalidad para el presente proceso ejecutivo radicado al 630014003008-2022-00606-00 sino para otras obligaciones adquiridas por la misma ejecutada Claudia Patricia Bedoya Bermúdez, aunado a que, en algunos créditos, únicamente efectúa la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2022, cuando no se ha saldado la obligación en su totalidad.

Por lo discurrido, no es factible acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por cuanto debe presentar en debida forma la liquidación del crédito imputando los títulos judiciales que realmente correspondan al proceso y los abonos que reporte el demandante.

Frente a la solicitud de requerir a la parte actora imponiendo la carga procesal del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho **NO ACCEDE**, toda vez que, en virtud al numeral 1 del artículo 446 Ibidem "*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación*"



del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”, es decir, una vez emitido el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la actualización de la liquidación del crédito le compete a ambas partes y no solamente al demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**24 DE OCTUBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3244746a05d4c8bc4da8345a7feb4b01280c8054091d75abb5b7b0842d925c94**

Documento generado en 23/10/2023 11:22:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**